

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA FUERZA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia.

Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Asimismo este organismo electoral tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, aprobado por el Congreso del Estado.

II. El día 1° de diciembre del año en curso, se declaró la instalación formal de este órgano superior de dirección para el proceso electoral 2008 – 2009, en el que se organizarán las elecciones locales del titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Poder Legislativo y presidentes municipales, síndicos y regidores de los 10 Ayuntamientos de la entidad; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del Código de la materia, el cual señala que la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que este

Consejo General celebre durante la primera quincena del mes de diciembre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral.


De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:


C O N S I D E R A C I O N E S

1.- De conformidad con el artículo 274 del Código Electoral del Estado, la legislación comicial de la entidad, establece las reglas que la autoridad electoral habrá de observar para determinar la validez o nulidad de los votos emitidos por los ciudadanos colimenses el día de la jornada electoral, señalando diversos supuestos a considerar sobre los que habrán de contarse como votos válidos y votos nulos, y estableciendo además, en el último párrafo del precepto legal antes citado, lo que la autoridad electoral deberá realizar cuando una boleta contenga el señalamiento o cruce de dos o más círculos o cuadros con emblemas de diferentes partidos políticos en candidatura común, especificando la norma legal citada que en este caso, la contabilización de los votos será a favor del partido político de mayor fuerza electoral.

2.- En razón de lo anterior, se hace indispensable determinar la fuerza electoral de cada uno de los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones del proceso electoral local 2008-2009, y no obstante que el Código Electoral del Estado, no señala a que elección atender para la fijación de tal determinación, se considera que la elección idónea para establecer dicha fuerza electoral debe corresponder a la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, ya que la misma sirve como base para determinar en su momento: la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la conservación de su inscripción o registro respectivo como partido político nacional o local según sea el caso, así como la asignación de las prerrogativas conducentes a cada partido político, además de que los efectos de tal elección repercuten en toda la Entidad, al conformarse con su verificación el Poder Legislativo del Estado.

3.- En consideración de lo expuesto, y tomando como base los resultados definitivos e inatacables de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al determinar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, dentro de la sentencia que recayó al Juicio de Revisión Constitucional radicado con el número de expediente SUP-JRC-342/2006 y acumulados, y en la que se dedujo una votación total de 251,271 votos, este Consejo General determina que la fuerza electoral de los partidos políticos que se indican es la que se especifica en la última de las columnas que se enuncia a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION CORRESPONDIENTE A CADA PARTIDO POLÍTICO RESPECTO DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL AÑO 2006 (SUP-JRC-342/2006 Y ACUMULADOS)	PORCENTAJE	FUERZA ELECTORAL RESPECTO AL NÚMERO DE VOTOS
	100,912	40.2%	1 ^a
	96,214	38.3%	2 ^a
	27,075	10.8%	3 ^a
	7,538	3.0%	4 ^a
	6,535	2.6%	5 ^a
	3,268	1.3%	6 ^a
 (Antes Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina)	2,807	1.1%	7 ^a

	1,281	0.5%	8 ^a
VOTOS NULOS	5,641	2.2%	
TOTAL	251,271	100.0%	

Expuesto lo anterior, y en ejercicio de la atribución concedida a este órgano colegiado en el artículo 163, fracción XXXIX del Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General con base en las consideraciones expuestas y con relación a lo estipulado en el último párrafo del artículo 274 del Código Electoral del Estado, aprueba la determinación de la fuerza electoral que cada partido político tiene conforme a la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa y que tendrá efectos para las elecciones celebradas dentro del Proceso Electoral Local 2008-2009, cuya jornada electoral se verificará el día 5 de julio del año en curso.

SEGUNDO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO